

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, lunes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	243- 2022
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00051-00
Radicado Fiscalía	110016099068201701098 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	6 de diciembre de 2.021
Materialización	10 de diciembre de 2.021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 10 especializada
Afectado por la medida	Miguel Ángel Úsuga López
Solicitante representante y apoderado del afectado	Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes ¹
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo de Bien e Identificación del bien cautelado.	Inmueble con MI 024-23485
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	No reporta
Causales de control de legalidad invocadas ²	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</i> <i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	'05000-31-20-001-2022-00065-00' ³
Asunto	Avoca conocimiento , y corre traslado.

¹ Notificaciones en la calle 18 nro. 35-69 oficina 341 Centro Empresarial Palms Avenue Medellín - Antioquia. correo electrónico: ricardogiraldoabogados@gmail.com

² Del Art. 112 del CED

³ Asignado por acta de reparto del 19 de agosto de 2.022 grupo 4 /21 o más bienes secuencia 106.

Auto de sustanciación 243
 Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **Admite a trámite.**
 Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López.**
 Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la admisibilidad o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares optadas por la fiscalía 10 EDEDD mediante resolución del 2021-21-06, que pesa respecto del bien inmueble de propiedad del Miguel Ángel Úsuga López c.c. 98.540.416 dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por el mismo ente fiscal, bajo el radicado interno No. 110016099068201701098 E.D. bien identificado como:

Número de bien objeto de extinción	21 (sic)
Tipo de bien	Inmueble
Clase	Casa
Categoría	Urbana
Porcentaje de afectación	100% del 14.5% ⁴
Folio de Matrícula Activo	024-23485
Ficha-código catastral	051130100000100220007000000000
Avalúo catastral	\$8.452.165 ⁵
Dirección	Calle 8 nro. 2-307 GIN 101
Barrio	Barrio las cabuyas casa de habitación
Ciudad / Municipio	Buriticá
Departamento	Antioquia
Escritura pública de adquisición número	46 del 27-10-2.020 ⁶
Notaria	Notaria Única de Buriticá ⁷
Modo de Adquisición	Compraventa ⁸
Valor del acto	\$ 10.000.000 ⁹
Propietario	<u>Miguel Ángel Úsuga López</u> ¹⁰ c.c. 98.540.416 Sandra Milena Rendón Álvarez ¹¹ c.c. 43.715.146 María Gabriela López de Úsuga ¹² c.c. 21.580.423

⁴ Que posee Miguel Ángel Úsuga López según certificado de tradición que es por el que reclama el control de legalidad. -El despacho deja constancia que la afectación en extinción es del 100%

⁵ Dato informado por el solicitante

⁶ Tomada del certificado de tradición

⁷ Tomada del certificado de tradición

⁸ A María Gabriela López de Úsuga-

⁹ Tomada del certificado de tradición

¹⁰ Propietario del 14.5% del dominio

¹¹ Propietario del 14.5% del dominio

¹² Propietario del 71% del dominio

Auto de sustanciación 243
 Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **Admite a trámite.**
 Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López.**
 Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Linderos y Descripción	¹³ Casa de habitación de tapias y tejas de barro con área de 78.50 mts2 situada en el barrio las cabuyas de esta población con solar correspondiente cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura 91-2013-10-05 Notaría Única de Buriticá artículo 8 párrafo 1 que linda partiendo del lindero del señor Saúl Antonio Úsuga López se sigue de travesía pasando por el frente de la casa del señor Libardo Sierra, carretera de por medio al cementerio hasta un árbol de fruta gallina, de aquí para arriba y en línea recta a un árbol cordoncillo que queda al frente de la casa, de aquí parte de encima lindero con el señor Luis Aníbal Graciano, a encontrar lindero de Saúl Antonio Úsuga López por este mismo lindero del señor Saúl Antonio a encontrar el punto de partida Este predio es destinado para vivienda campestre.
Limitación	Anotación nro. 006 fecha 07-03-2022 radicación 2022-024-6-424 doc. oficio 119 del 06-12-2021 Fiscalía Décima (10) delegada Medellín. Especificación. medida cautelar 0436 embargo en proceso de Fiscalía y la suspensión del poder dispositivo art. 88 de la Ley 1708 de 2.014 modificado por el art. 20 de la Ley 1849 de 2.017 radicado No. 110016099068201701098 E.D.

Petición ésta de control de legalidad incoada por el abogado Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 19 de agosto de 2.022, grupo 05 secuencia 104, considerando los siguientes factores en orden:

2. COMPETENCIA

Preciso es revelar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por Gloria Cristina Vásquez

¹³ Dato reportado en el certificado de tradición aportado por la parte.

Auto de sustanciación 243
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Admite a trámite.**
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López.**
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

Hernández, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

[...]

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia”.

[...]

3. FUNDAMENTOS Y DECISION

Materializado positivamente por medios digitales magnéticos en formato digitado PDF por parte del abogado solicitante el registro del correo electrónico que reporta de notificaciones con el registrado en la base de datos oficial SIRNA, y presentada de manera sumaria el histórico del bien y la causal por la que se procesa el control se **ADMITE A TRÁMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **10** Especializada E. D., elevada por el abogado **Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes**, en nombre y representación de **Miguel Ángel Úsuga López**¹⁴ c.c. **98.540.416**, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto del bien detallado al inicio de este auto.

Consecuente con lo anterior, por secretaría:

¹⁴ Propietario del 14.5% del dominio

Auto de sustanciación 243

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Admite a trámite.**

Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López.**

Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

1. Córrese traslado a los sujetos procesales e intervinientes de esta causa, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. Comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes de acuerdo a sus intereses procesales y estrategia jurídica.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión de fondo que corresponda que ponga fin a la instancia o trámite pertinente.

Se reconoce personería para actuar como representante defensor de Miguel Ángel Úsuga López, conforme al poder otorgado¹⁵, en esta causa de control de legalidad a Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

No se le reconoce personería al aludido profesional en representación de La Sociedad minera SAN ROMÁN S.A.S - Sociedad con M. 21-481115-12 y Nit. 900586138-7 y Establecimiento con M 21-542057-02, por cuanto no fue acreditado y aportado los respectivos certificados de existencia y representación de cámara de comercio de dichas personas jurídicas, ni el correspondiente poder debidamente elaborado que lo legitime para ello, pues si bien, el poder otorgado por Miguel Ángel Úsuga López se menciona que el mismo es actuando como **“propietario, accionista y afectado”**, ésta redacción es entendida para el despacho

¹⁵ PODER EXTINCIÓN- MIGUEL ANGEL USUGA.pdf- contenido en la carpeta digital 009RespuestaOficioN°782RicardoGiraldoSubsanando del cuaderno electrónico C02CuadernoDespacho de esta célula judicial.

Auto de sustanciación 243
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Admite a trámite.**
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López.**
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

respecto del inmueble con MI 024-23485 del cual acreditó positivamente su titulación en cuota parte del 14.5% y afectación del dominio a esta proporción, pues para las personas jurídicas la escritura y manifestación del poder debe extenderse ortodoxamente en redacción por el representante legal, y no por el "accionista o afectado" (sic), ya que la calidad de afectado que se invoque dentro del trámite de extinción de dominio debe estar inmersa en los postulados del art. 30¹⁶ CDEDD con los respectivos créditos o soportes de ello o de su invocación y no de manera enunciativa.

Por ésta potísima razón tampoco se da trámite al control de legalidad respecto de los bienes de estas personas jurídicas o de las personas jurídicas en sí mismas consideradas, que pretende prohijar con un poder mal confeccionado y redactado.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de

¹⁶ ARTÍCULO 30. Afectados. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio:

1. En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue tener un derecho real sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.
2. Tratándose de los derechos personales o de crédito se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue estar legitimada para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación.
3. Respecto de los títulos valores se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser tenedor legítimo de esos bienes o beneficiario con derecho cierto.
4. Finalmente, con relación a los derechos de participación en el capital social de una sociedad, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue ser titular de algún derecho real sobre una parte o la totalidad de las cuotas, partes, interés social o acciones que son objeto de extinción de dominio.

Auto de sustanciación 243
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Admite a trámite.**
Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López.**
Accionante en control de legalidad: Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022¹⁷ y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 062**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 27 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

¹⁷ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Firmado Por:
Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287dfd79c7a1cee8afa43549454d1a2f885ae1c173aa3a43ff366723829bb093**

Documento generado en 26/09/2022 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>